

## **AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MILLAS (LEÓN)**

D./Dña....., con DNI nº .....  
....., con domicilio a efecto de recibir notificaciones .....  
..... y en relación con el Anuncio de Información Pública relativo a la “solicitud de autorización de uso excepcional de suelo rústico, para una “PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS ORGANICOS MEDIANTE COMPOSTAJE”, en las parcelas 38 y 42, del polígono 515, del Catastro del Municipio de Santiago Millas, en el anejo territorial de Piedralba, promovido por ECOKOMPOST, S.L., en el término municipal de SANTIAGO MILLAS (LEÓN)”, publicado en el B.O.C. y L. número 247, de 28 de diciembre de 2023, en tiempo y forma, formula las siguientes:

### **ALEGACIONES A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.**

#### **GRADO DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO**

Como vecino/ interesado, me he de mostrar contrario/a a la autorización de uso excepcional de suelo rústico para “PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS ORGANICOS MEDIANTE COMPOSTAJE”, en la ubicación y soluciones técnicas propuestas según lo establecido en el Proyecto presentado por Técnicas de Control, Prevención y Gestión Ambiental. Aunque no se ostenta representación formal de otros pueblos colindantes, se expresa aquí también el sentir popular de rechazo a esta instalación que se pretende.

La instalación de esta actividad supondría unos impactos negativos, tanto en el medio ambiente como en el medio socio económico, que afectarían a las zonas anejas a la explotación como son los terrenos de Piedralba y que se identifican principalmente con olores, polvo, descenso de la calidad sanitaria de la zona y devaluación de las zonas limítrofes.

#### **CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN**

Según lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Municipio de Santiago Millas (en adelante NUM), aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo de León, el 4 de septiembre de 2003, las parcelas objeto de esta autorización se encuentran clasificadas en la categoría SR/C/S, RÚSTICO COMUN CULTIVOS DE SECANO de cara a regular los posibles usos o edificaciones en dicho suelo según sus propias características o uso más adecuado. Las citadas Normas urbanísticas han sido modificadas por la Modificación Puntual nº 1, de Febrero de 2018 y consistentes en Aumento de suelo urbano residencial, Creación de un vial y Aumento de superficie destinada a equipamientos, que no afectan a la calificación otorgada en las Normas a las parcelas 38 y 42, polígono 515 como SR/C/S.

En el caso de autorizaciones, además de lo dispuesto en las NUM, habrá de atenderse también a lo dispuesto en la normativa vigente, ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, así como, su Reglamento de desarrollo modificado por decreto 45/2009 (en adelante RUCyL/09).

En las Normas Urbanísticas Municipales de Santiago Millas, en las condiciones generales se establece respecto a las Actividades Industriales: “*Los polígonos industriales consolidados o en desarrollo están en el entorno de Astorga y cubren relativamente la demanda*”, y en concreto propone “*Permitir la oferta de suelo para actividades industriales del tipo artesanal*”, y entre las propuestas admisibles “*Permitir en suelo rústico común instalaciones industriales de cierta entidad, si se garantiza su integración*”.

En el Art. 133: Condiciones de Uso, de las Normas Urbanísticas Municipales, dentro del Capítulo II: SR/C/S, se establece: “*Con independencia de la regulación urbanística de usos, se tendrá en cuenta la posible afectación por la normativa sectorial y la exigencia de informe previo para las actividades o emplazamientos en las condiciones generales de uso, así como la garantía de control de vertidos, sin lo cual no se concederá licencia de ocupación.*”. Y en cuanto a los usos:

**Usos permitidos:**

*N. Usos de conservación y regeneración de la naturaleza*

*A. Usos de agricultura, ganadería y aprovechamiento forestal*

*D. Usos de Infraestructuras y dotaciones urbanísticas*

*R4. Acampada temporal*

**Usos autorizables por la CTU:**

*R3. Alojamiento colectivo, albergues y hoteles*

*R5. Campamentos de turismo*

*I2. Actividades industriales incompatibles con los usos residenciales y públicos*

*I3. Actividades industriales especiales o de impacto ambiental*

*I4. Actividades extractivas tradiciones*

*I5. Industrias de extracción de áridos y explotaciones mineras*

**Usos prohibidos:**

*Los demás*

Atendiendo a esta clasificación, la Planta de Tratamiento y Valorización de Residuos Orgánicos no se encontraría dentro de los usos permitidos, si bien pudiera enmarcarse en la categoría *I3. Actividades industriales especiales o de impacto ambiental*, de los usos sujetos a autorización; pero las características propias de esta planta de tratamiento de residuos orgánicos pueden situarla en la categoría de Usos prohibidos al implicar un riesgo relevante de deterioro ambiental, resultar incompatible con la protección de la categoría de suelo rústico en la que se enmarca y afectar directamente a las características del lugar y entorno, apreciando además que se pueden disponer de otras áreas más adecuadas para su implantación.

El artículo 308. RUCyL sobre las “Condiciones para la autorización” estima que, para autorizar usos excepcionales en suelo rústico el órgano competente para la autorización debe comprobar el cumplimiento de las siguientes condiciones, mediante el cual se entenderá acreditado el interés público que justifica la autorización:

- a) Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener

la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

- b) Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales.
- e) Además de lo dispuesto en las letras a), b) y cuando se trate de usos citados en la letra g) del artículo 57, debe acreditarse que se justifica la necesidad de emplazamiento en suelo rústico, y que concurren circunstancias específicas de interés público.

Según el artículo 57 RUCyL/09 de “derechos excepcionales en suelo rústico” la actividad, para la que se solicita la autorización objeto del presente informe de alegaciones PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS, se clasifica como:

- g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:
  1. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.
  2. Porque se aprecie la necesidad de su EMPLAZAMIENTO en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

Siguiendo todos estos condicionantes señalados en la normativa, referidos a la autorización de uso excepcional, y confrontándolos con los documentos que definen la PLANTA DE COMPOSTAJE, presentados por la parte promotora de la instalación, se puede estimar lo siguiente:

La Ley de Urbanismo de Castilla y León como su Reglamento exigen *"de forma imperativa y a modo de premisa ineludible que junto con la solicitud de autorización excepcional se acompañe documentación que acredite o justifique las específicas circunstancias de interés público que aconsejen el otorgamiento de uso excepcional y de la necesidad de emplazamiento en suelo rústico"*.

NO se justifica la NECESIDAD de EMPLAZAMIENTO en suelo rústico ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos. En el Proyecto se argumenta que *"las parcelas son propiedad del promotor y actualmente no hay ninguna edificación construida"*, lo que se ha de considerar como insuficiente de cara a justificar la necesidad de ocupar este suelo rústico protegido.

NO constan las concretas circunstancias de INTERÉS PÚBLICO que concurren en la instalación proyectada. No siendo suficiente la consideración general de que la instalación de un centro de tratamiento de residuos tiene siempre un interés público.

El interés público que puede existir en una planta de compostaje como la proyectada o la incidencia positiva de la misma en la protección de la salud, no justifica que se pueda instalar en cualquier sitio.

La instalación debe hacerse en el suelo correspondiente, que, en principio, debería ser suelo de uso industrial; y si se pretende su ubicación en un suelo rústico, donde, como se ha mostrado es un uso excepcional, entonces, será necesario cumplir las exigencias legales, que pasan por justificar en concreto el interés público concurrente y la necesidad de su instalación en ese suelo.

Las Normas Urbanísticas Municipales, además de los condicionantes antes mencionados, también hacen hincapié en circunscribir la autorización de uso excepcional a que *“se acredite o justifique su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial”*.

NO es COMPATIBLE con los VALORES PROTEGIDOS. Se estima que el manejo del proceso de los residuos orgánicos, biorresiduos y el resto de productos de la planta al aire libre, presentan unos impactos no asumibles por la unidad territorial que se ve afectada Y que tendrían como efecto la degradación del medio ambiente y de la calidad de vida de la zona.

A continuación, se detallan estos impactos en los apartados IMPACTO SOBRE LA ATMÓSFERA, EL SUELO, EL AGUA, LA FAUNA, EL PAISAJE y EL ÁMBITO-SOCIOECONÓMICO.

## **IMPACTOS SOBRE LA ATMÓSFERA**

Los principales impactos sobre la atmósfera que generaría la actividad de la planta de compostaje son:

- Emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles, CO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>.
- Generación de partículas de polvo en suspensión.
- Generación de olores.
- Emisiones sonoras generadoras de impacto acústico.

Los principales focos de emisión de contaminantes (maquinaria) a la atmosfera son el transporte a la planta mediante camiones de la materia prima (lodos, paja) y del producto final, el manejo de la maquinaria pesada dentro de la explotación para las labores de recepción, mezcla, preparación de las pilas de compostaje y evacuación del producto final. Se ha de tener en cuenta el aumento considerable de tráfico en las cercanías de la explotación, con el consiguiente impacto negativo que afectará también a la flora, la fauna y al medio socio-económico.

Los focos de emisión de polvo serán, por un lado, el transporte a la planta mediante camiones de la materia prima y del producto final; por otro, el manejo de la maquinaria pesada dentro de la explotación para las labores de recepción, mezcla, preparación de las pilas de compostaje y evacuación del producto final.

Agravando el impacto la desaparición de la cubierta vegetal en 40.000 m<sup>2</sup> de superficie de instalaciones, a los que han de sumarse los 33.000 m<sup>2</sup> de la instalación colindante de Reciclados Astorga, y 350 m de cunetas, a los que hay que añadir los 390 m, también de cunetas de la instalación colindante de la citada instalación de Reciclados Astorga, y el efecto del viento que actuará como agente de expansión.

La emisión de polvo provoca daños en la salud y bienestar humano; en la fauna, principalmente en el grupo de los anfibios, muy sensibles a este efecto y que desemboca en la pérdida de poblaciones de especies de alto valor ecológico en cuanto a la biodiversidad, al presentar taxones endémicos y amenazados; y en la vegetación, donde se van a ver afectadas las comunidades vegetales de ribera y los cultivos aledaños.

En cuanto al ruido, los principales focos de emisión son los mismos que los del polvo, el transporte de los biorresiduos, la paja y el compost y la actividad de la maquinaria dentro de la instalación.

Conviene recordar que, la exposición al ruido genera unos efectos perniciosos sobre el bienestar y salud humana (sino sordera, si un incremento de la estimulación del sistema nervioso central, que puede llevar a situaciones de estrés que degeneren en un aumento de las enfermedades cardiovasculares, problemas respiratorios o descenso de la actividad gástrica) y sobre los animales en general (el cambio de fuente o la modificación brusca en la intensidad del sonido los alteran).

Los olores generados por este tipo de actividades son uno de los mayores impactos, manifestándose como perniciosos y perjudiciales para las personas y para el medioambiente. Las formas orgánicas e inorgánicas del azufre, los mercaptanos, las aminas, el amoníaco y los ácidos orgánicos son compuestos causantes de los olores desagradables asociados con la producción de compost a partir de biosólidos.

Los olores son provocados por la emisión al ambiente de compuestos orgánicos volátiles (COV). Esta emisión se puede iniciar ya con la recepción de los residuos a la planta y sobre todo en las fases iniciales del proceso de compostaje. Además, en el caso de producirse condiciones anaerobias de los residuos a compostar, debido a una incompleta o insuficiente aireación, se producirán compuestos de azufre de olor intenso, mientras que una degradación aeróbica incompleta resultará en la emisión de alcoholes, cetonas, ésteres y ácidos orgánicos; por otro lado, un balance de nutrientes equivocado puede dar lugar a emisiones de COV y amoníaco.

Para valorar la magnitud de este impacto se han de considerar la ingente cantidad de lodos que se prevén tratar, los vientos que actuarán como agente de dispersión hacia los alrededores de la instalación, propiciando sus negativos efectos fuera de las instalaciones; el paso de los transportes de lodos por los caminos de acceso a la planta, que expandirán también este hedor y el movimiento de las pilas de compostaje dentro de la planta, entre las distintas fases del proceso.

El efecto de estos malos olores degenera en problemas de salud de las personas y molestias a los animales, afectando también y de sobremanera a la economía de la zona, como más adelante se expondrá.

En cuanto a la emisión de contaminantes (compostaje) a la atmósfera, los focos de emisión que se identifican son la fosa de recepción de lodos, las pilas de maduración para la digestión y la carga de compost en camiones para su salida de la planta a clientes finales; siendo los principales contaminantes emitidos  $N_2O$ ,  $NH_3$  y  $CH_4$ . Se considera que lo propuesto en el Proyecto ni en el EIA no garantiza el control ni cumple con lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, máxime en este tipo de impactos.

## **IMPACTOS SOBRE EL SUELO**

Los principales impactos sobre este elemento del medio resumir en:

- La erosión de los caminos y del suelo de la planta.
- La contaminación producida por la maquinaria y los productos de compostaje.

La alteración por el paso de maquinaria y vehículos de transporte de los viales, ya que los firmes soportarán un incremento considerable en la circulación de vehículos de gran tonelaje, lo que contribuye al deterioro de las vías de comunicación y al aumento del polvo (efecto ya tratado en el apartado de IMPACTO SOBRE LA ATMÓSFERA).

La contaminación producida por la maquinaria se centra en los vertidos de aceites y otros residuos al suelo en el manejo y mantenimiento de ésta.

En la contaminación de los productos en compostaje, el principal foco emisor se concentra en los lixiviados del compost, con contenido de sustancias tóxicas, que pudieran infiltrarse en el terreno en la fase de descarga de los residuos, el mezclado en la tolva y en las pilas de compostaje y su trasiego. El sistema proyectado en la planta se considera insuficiente, para eliminar este riesgo, pues no se ha impermeabilizado totalmente la superficie ocupada por la planta.

## **IMPACTOS SOBRE EL AGUA**

Es de señalar que no se acredita en la solicitud de ECOKOMPOST, la concesión de autorizaciones para la captación ni para el vertido, lo cual invalida totalmente la solicitud o en todo caso la condiciona. Hasta que cuente con ellas no podría solicitarse la autorización de uso excepcional en suelo rústico ya que la misma, mientras tanto es inviable.

Incluso contando con las autorizaciones de captación y vertido, ha de tenerse en cuenta los principales efectos contaminantes que han de considerarse, afectando tanto a las aguas superficiales como subterráneas, son:

- El polvo originado en el movimiento de tierras, en la fase de construcción, y la actividad de la instalación, que se deposita sobre el terreno y puede ser arrastrado por escorrentía por la red hidrográfica, enturbiando por arrastre de partículas sólidas en suspensión la red fluvial.
- Los vertidos accidentales de contaminantes provenientes de la maquinaria que pueden desembocar en una contaminación de las aguas.
- Los lixiviados generados por el compost, el arrastre por el agua de lluvia y el almacenado en las balsas, que pueden producir una contaminación grave de las aguas.

Los contaminantes procedentes del manejo y mantenimiento de la maquinaria, así como los procedentes de los lodos que se van a tratar y de las pilas de compostaje, son altamente contaminantes para las aguas con una permanencia larga, debido a su lenta degradación. Lo que supone una amenaza, no sólo para los núcleos urbanos sino también para las comunidades vegetales y faunísticas.

## IMPACTO SOBRE LA FAUNA

Los efectos del impacto sobre la fauna, que se pueden derivar de la implantación de la actividad en estudio, serían:

- La desaparición y/o disminución de la vegetación, que le sirve como alimento y refugio.
- La modificación o desaparición de su hábitat, por la combinación de los impactos que se generan sobre el equilibrio ecológico.
- El ruido, el polvo y los componentes químicos volátiles, que interfieren en su bienestar y modifica su comportamiento, reproducción y distribución;
- El aumento de presencia humana, que desplaza a las especies de sus hábitats alterando sus ciclos biológicos especialmente en reproducción y cría.
- El aumento del tráfico rodado que repercute en más atropellos; la contaminación de las aguas, que provoca la pérdida de hábitats acuícolas, daños en el bienestar animal e incluso la muerte de poblaciones enteras.

Todos estos efectos nada desdeñables y que suelen desembocar en la pérdida de poblaciones por huida o muerte, con la consiguiente perturbación que se ocasiona en el ecosistema y que puede llegar a ser difícilmente recuperable en el caso de taxones endémicos y/o amenazados.

La pérdida de individuos y poblaciones puede suponer un daño irreversible e inasumible, principalmente por la composición faunística de este territorio, con una alta antropización del medio, y aun así, con presencia de taxones de alto valor de conservación y en riesgo de desaparición.

La Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad establece que *“las Administraciones competentes garantizarán que la gestión de los recursos naturales se produzca con los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras, velando por el mantenimiento y conservación del patrimonio, la biodiversidad y los recursos naturales existentes en todo el territorio nacional, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, atendiendo a su ordenado aprovechamiento y a la restauración de sus recursos renovables.”* Así mismo, prohíbe:

- La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura y exposición para el comercio o naturalización no autorizada, así como la de sus propágulos o restos.
- La destrucción del hábitat, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo en campo o alimentación.

Por lo que la aparición de estas especies del territorio hacen inviable la instalación de la planta de compostaje en los términos en que se propone.

## IMPACTO SOBRE EL PAISAJE

En este punto, se pueden identificar los principales causantes de este impacto sobre el paisaje:

- Las naves y pilas de compostaje de la planta.
- El vallado perimetral.
- El polvo que generaría la circulación de la maquinaria y vehículos.

El impacto se hace más evidente por las formas de la planta que contrastan altamente con las formas naturales del terreno, provocando una notable intrusión visual en el territorio.

Respecto a la visibilidad por los peregrinos del Camino de Santiago, el cierre perimetral, no lograrían esconder a la vista de los transeúntes la altura de las pilas de compostaje, que serán identificadas claramente como lo que son.

Unido al impacto visual de la planta de tratamiento de residuos orgánicos, la identificación de las pilas de compost y la toma de consciencia, de que se trata de una planta de tratamiento de residuos, por parte de los observadores, produce un efecto rechazo debido a la imagen que se tiene de este tipo de instalaciones.

### **IMPACTO EN EL ÁMBITO-SOCIOECONÓMICO**

Las poblaciones que rodean la zona de estudio, los agricultores y ganaderos que llevan a cabo su actividad en terrenos cercanos, los propietarios de los terrenos colindantes, los propietarios de las choperas cercanas, los cazadores de los distintos cotos cinegéticos de la zona, los peregrinos del Camino de Santiago, y por ende el sector servicio de los pueblos, serían los más afectados por la actividad de la planta.

Los principales impactos negativos que generaría esta actividad se pueden identificar en:

- Disminución del bienestar humano.
- Reducción de la superficie y especies para actividades cinegéticas.
- Aumento de la densidad de tráfico sobre los viales, con el consiguiente peligro de accidentes.
- Producción de polvo, ruido y componentes químicos volátiles.
- Afección a fincas adyacentes, incluidas las choperas.
- Afección al sector servicios de los pueblos.
- Descenso en la calidad de vida.

La disminución del bienestar humano tiene que ver con los impactos negativos (v.g. olores, polvo, ruido, contaminantes, aumento del tráfico, presencia de moscas) que ya han sido estudiados en los apartados de IMPACTO específico para cada uno de ellos, sobre la salud humana. La actividad de la planta genera una merma en la salud de las personas, debido al aumento de la insalubridad y la pérdida de higiene, que han de asociarse a los procesos de tratamiento de este tipo de residuos al aire libre, máxime teniendo en cuenta la capacidad de tratamiento de la planta de 81.760 t de lodos anuales.

Los efectos sobre la salud en plantas de compostaje se hallan relacionados mayoritariamente con su exposición a agentes biológicos en forma de aerosoles (bioaerosoles). Distintos estudios han observado la aparición en los trabajadores de estas plantas del denominado síndrome tóxico del polvo orgánico que se ha asociado con la exposición permanente en este tipo de instalaciones a una gran

variedad de bacterias, sobre todo “Gram” negativo, hongos y endotoxinas que se pueden liberar al ambiente durante el proceso.

En cuanto a la actividad cinegética, el impacto sobre las especies cinegéticas del coto donde se ubicaría la planta y los colindantes a ésta (ruido, emisión de polvo, emisión de olores, eliminación/modificación de la vegetación, tráfico rodado, presencia humana, ... efectos comentados en el apartado IMPACTO SOBRE LA FAUNA, y en los específicos de cada impacto) sobrepasa ampliamente la superficie de ocupación de las instalaciones, conllevando la desaparición de éstas poblaciones que huirán a otros hábitats más propicios, que bien pudieran encontrarse fuera de los límites de estas explotaciones cinegéticas. Este efecto ocasionaría una considerable pérdida de valor del coto, de hecho, los cazadores habituales han mostrado su desacuerdo con el presente proyecto de explotación, manifestando su incompatibilidad con la actividad cinegética y la pérdida de rentas de las Juntas Vecinales propietarias de los terrenos.

El aumento del tránsito en la zona se ha detallado en los apartados IMPACTO SOBRE LA ATMÓSFERA, IMPACTO SOBRE EL SUELO e IMPACTO SOBRE LA FAUNA.

La producción de polvo y ruido se detalla en este informe en los apartados IMPACTO SOBRE LA ATMÓSFERA.

El impacto sobre el sector servicios, se centra en el turismo, que presenta un gran potencial en la zona, debido a que se configura como lugar de paso del Camino de Santiago, Catalogado como bien de interés cultural (BIC Conjunto histórico). El Camino de Santiago, en su camino francés, transcurre muy cerca de este municipio de Santiago Millas, estando en su zona de influencia. Siendo la ciudad de Astorga, muy próxima a esta localidad de Piedralba un hito histórico de los Caminos de Santiago y de la Ruta de la Plata.

La masiva afluencia de peregrinos los convierte en unos potenciales clientes, que buscan en estos núcleos de población principalmente comida y descanso. El efecto negativo que producen este tipo de instalaciones de tratamiento de residuos frente a este tipo de turismo es más que evidente, la mala fama que precede a las plantas de tratamiento, es suficiente motivo, para no elegir como lugares de estancia aquellos en donde se sitúan las instalaciones.

Sobre la afección a fincas adyacentes, no cabe duda, que los impactos generados afectarían a los terrenos aledaños, lo que conlleva una serie de efectos negativos, que lógicamente derivan en una pérdida económica por parte de los propietarios, que debiera ser resarcida en el caso de que se aprobara la explotación en estudio. En esta valoración se ha de tener en cuenta tanto la depreciación del suelo, como de las producciones que pudiera soportar.

El descenso en la calidad de vida tiene que ver con los efectos negativos sobre la salud y sobre el medioambiente que se han venido detallando en el presente informe de alegaciones, así como, en la percepción negativa que tiene la sociedad frente a este tipo de instalaciones y el rechazo que supone el convivir con una de ellas. Todo ello conlleva una devaluación en la consideración que se tiene de la zona, con implicaciones en todo el ámbito social y económico, como el desplazamiento de las personas hacia otros lugares de asiento o la pérdida de valor de los terrenos.

## VALORACIÓN GENERAL DEL IMPACTO

Tras el análisis detallado que de cada uno de estos impactos se realiza en los apartados anteriores del presente informe de alegaciones, se puede concluir que, sobre la magnitud del impacto negativo, que genera la actividad en el medio se constatan impactos CRÍTICOS y SEVEROS, que llevan a considerar la instalación de la planta de tratamiento de residuos orgánicos en los términos del proyecto y con las medidas correctoras propuestas, como generadora de unos impactos difícilmente asumibles por el territorio. Principalmente que se trata en realidad de la ampliación de una industria ya existente, colindante en las parcelas 34, 36 y 37, del polígono 515, del catastro del Municipio de Santiago Millas, ocupando una superficie total de más de 70.000 m<sup>2</sup>, y un frente a vías públicas de 750 m. Se trata de una instalación de gran industria, que obligatoriamente deberá situarse en los polígonos industriales que existen en las proximidades.

Por lo detallado en este informe de alegaciones, se considera que la actividad propuesta PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS ORGANICOS MEDIANTE COMPOSTAJE no garantiza ni justifica el cumplimiento de los objetivos y condiciones exigidas, establecidos en la legislación vigente que afecta a esta autorización, para la concesión de autorización de uso excepcional de suelo rústico.

Por lo expuesto

## SOLICITA

Se tengan por efectuadas las alegaciones y consideraciones a la “solicitud de autorización de uso excepcional de suelo rústico, para una PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS ORGANICOS MEDIANTE COMPOSTAJE, en las parcelas 38 y 42, del polígono 515, del catastro del Municipio de Santiago Millas, promovido por, en el término municipal de SANTIAGO MILLAS (LEÓN)” y en su virtud, se resuelva **DENEGAR** expresamente el uso de las parcelas citadas como zona para la instalación de la PLANTA DE COMPOSTAJE, por las razones expuestas, ya que se trata de una instalación industrial cuya ubicación deberá ser en polígono industrial en que se autorice éste tipo de instalaciones contaminantes.

En..... a..... de enero de 2024

Fdo.:.....